

San Luis Potosí, S.L.P., a 18 dieciocho de junio de 2021 dos mil veintiuno.

Vista la razón de cuenta que antecede, con fundamento en el artículo 32 fracción IX de la Ley Orgánica del Tribunal Electoral del Estado de San Luis Potosí, se acuerda:

Se tiene por recibido oficio el día 11 once de junio del año en curso a las 10:32 diez horas con treinta y dos minutos, escrito signado por la C. Frida Abril Núñez Ramírez, en su carácter de Integrante del Equipo Técnico Jurídico de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de Morena mediante el cual solicita tener por cumplido lo ordenado en la sentencia de fecha 03 tres de junio del año en curso, en el presente expediente, dictada por este Tribunal, por medio del cual se da cumplimiento a la resolución número TESLP/JDC/93/2021.

Agréguense los documentos de cuenta a los autos del presente expediente para su constancia legal.

En consecuencia, de lo anterior, atento a lo solicitado por la autoridad responsable, se procede al estudio y pronunciamiento respecto del cumplimiento de la sentencia de fecha 03 tres de junio del año en curso, para lo cual, para un mejor entendimiento del mismo, a manera de contexto, se vierten los siguientes:

A n t e c e d e n t e s

Nota: todos los hechos narrados corresponden al año 2021 dos mil veintiuno, salvo disposición expresa que señale lo contrario.

- 1. Sentencia de fondo.** El 03 tres de junio, este Tribunal Electoral dictó sentencia de fondo en los autos del Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales del Ciudadano, identificado con la clave TESLP/JDC/93/2021, el cual tuvo los siguientes efectos y puntos resolutivos:

2.1 Efectos de la Sentencia. El acto impugnado admite un medio de impugnación intrapartidario de MORENA, como se acredita en el considerando 2 de esta resolución.

Como consecuencia de lo anterior, se reencauza este medio de impugnación a la COMISIÓN NACIONAL DE HONESTIDAD Y JUSTICIA DE MORENA, a efecto de que tenga bien decidir con libertad de jurisdicción sobre la admisión o desechamiento de la demanda interpuesta por la actora, en términos de las disposiciones aplicables por el Estatuto de MORENA y demás normativa interna.



TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE
SAN LUIS POTOSÍ

Gírese atento oficio a la COMISIÓN NACIONAL DE HONESTIDAD Y JUSTICIA DE MORENA, y al CEEPAC, adjuntando copia autorizada de esta resolución y las constancias necesarias de juicio, para que dé cumplimiento a lo aquí resuelto.

Se le concede el plazo de 48 horas, para que informe los actos o resoluciones dictados con motivo del acatamiento a esta resolución, el plazo empezara a computarse a partir del minuto siguiente en que se lleve a cabo la recepción del oficio, con el apercibimiento de que, en caso de omisión, será acreedora a alguna de las medidas de apremio establecidas en el artículo 60 de la Ley de Justicia Electoral.

2.2 Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1, 3, fracciones XIII, XVIII y XIX, 7, 11, 23 y relativos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado, se hace del conocimiento de las partes que la sentencia pronunciada en el presente asunto, una vez que haya causado estado o ejecutoria, estará a disposición del público para su consulta cuando así se solicite, conforme al procedimiento de acceso a la información; lo anterior, sin perjuicio de la protección de oficio que al respecto opera a su favor.

2.3 Notificación a las Partes. *Por último y conforme a lo establecido en el artículo 24 de la Ley de Justicia Electoral del Estado, notifíquese en forma personal a la parte actora y mediante oficio anexando copia autorizada de la presente resolución a la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA y al CEEPAC.*

En razón de lo antes expuesto, lo cual se encuentra debidamente apoyado en todas y cada una de las disposiciones legales invocadas, en ejercicio de la jurisdicción y potestad delegada por mandato constitucional a este Tribunal Electoral, se:

RESUELVE:

PRIMERO. *Se reencauza este medio de impugnación, a la COMISIÓN NACIONAL DE HONESTIDAD Y JUSTICIA DE MORENA, por los motivos y efectos sostenidos en los considerandos 2 y 2.1 de esta resolución.*

SEGUNDO. *Dese cumplimiento a la Ley de Transparencia y acceso a la Información Pública del Estado.*

TERCERO. *Notifíquese en forma personal a la parte actora y mediante oficio anexando copia autorizada de la presente resolución a la autoridad demandada y a la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA y al CEEPAC.*

Comunicación al Tribunal Electoral del Estado. El día 11 once de junio de 2021 dos mil veintiuno esta autoridad recepcionó oficio sin número;

de fecha 10 diez de junio de la presente anualidad, signado por la C. Frida Abril Núñez Ramírez en su carácter de integrante del Equipo Técnico Jurídico la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de Morena, informando de los actos que realizo con motivo del acatamiento de la resolución dictada con fecha 03 tres de junio del año en curso, consistentes en las siguientes acciones:

“1.- Radicó el medio de impugnación con el número de expediente CNHJ-SLP-1914/2021.

2.-De la revisión de los requisitos de procedencia del medio de impugnación se advirtió la causal de improcedencia prevista en el artículo 22, inciso b, del Reglamento de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia, en consecuencia, se emitió acuerdo de improcedencia, razón por la cual no fue posible entrar al estudio de fondo del recurso de queja promovido por la ciudadana MARCELA GARCÍA VÁZQUEZ.

3.-El 08 de junio del año en curso, se notificó por correo electrónico a la actora el referido acuerdo.

Para acreditar lo antes señalado, se remite copia certificad del acuerdo de improcedencia, así como su constancia de notificación.

C O N S I D E R A C I O N E S

1. Se tiene al la Comisión de Honestidad y Justicia de Morena por cumpliendo a la sentencia de fecha 03 tres de junio del año en curso.

De conformidad con lo ordenado en los efectos de sentencia de la resolución de fecha 03 tres de junio, dictada en los autos del presente expediente, mediante la cual se ordenó a la Comisión de Honestidad y Justicia de Morena, en el plazo de 48 horas, a efecto de que tenga bien decidir con libertad de jurisdicción sobre la admisión o desechamiento de la demanda interpuesta por la actora, en términos de las disposiciones aplicables por el Estatuto de MORENA y demás normativa interna.

Por todo lo anterior, resulta evidente que la Comisión de Honestidad y Justicia de Morena se ajustó en forma a los lineamientos dados por este Tribunal Electoral en el considerando segundo de la resolución de fecha 03 tres de junio dentro del expediente TESLP/JDC/93/2021, puesto que, dicha comisión informó a este órgano jurisdiccional las acciones atinentes al cumplimiento de dicha



TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE
SAN LUIS POTOSÍ

resolución; mismas que han sido enunciadas en los antecedentes de esta resolución.

De ahí que, en la óptica de este Tribunal, considere que se llevó a cabalidad la ejecución de la sentencia emitida en este Juicio, no quedando pendiente de ejecutar acto alguno en ese sentido.

2. Efectos. Se tiene a la Comisión de Honestidad y Justicia de Morena, por cumpliendo con lo ordenado por este Tribunal Electoral en la sentencia dictada en fecha 03 tres de junio, en los autos del expediente TESLP/JDC/93/2021.

En consecuencia, **archívese el presente asunto como totalmente concluido.**

3. Acuerdo Plenario. La materia del presente acuerdo corresponde al Pleno del Tribunal Electoral del Estado, de conformidad con los artículos 19 apartado A fracción III y XI de la Ley Orgánica del Tribunal Electoral del Estado, en relación con el artículo 20 fracción II del Reglamento Interior del Tribunal Electoral del Estado, atento a que se realiza un apercibimiento de ley.

4. Notificación a las partes. Con fundamento en los artículos 22, 23, 24, 26 y 28 de la Ley de Justicia Electoral del Estado, **notifíquese personalmente** a la actora en su domicilio que tiene señalado en autos y por oficio con auto inserto a la autoridad responsable.

Por lo expuesto y fundado, se:

RESUELVE:

Primero. Se tiene a la Comisión de Honestidad y Justicia de Morena por cumpliendo a la resolución dictada por este Tribunal Electoral, en fecha 03 tres de junio de 2021 dos mil veintiuno, en el juicio para la protección de los derechos políticos del ciudadano TESLP/JDC/93/2021.

Segundo. Archívese el asunto como totalmente concluido.

Tercero. Notifíquese en términos del considerando cuarto del presente proveído.

A s í, por **unanimidad** de votos lo resolvieron y firman las Magistradas y el Magistrado que integran el Tribunal Electoral del

Estado, Maestra Dennise Adriana Porras Guerrero, Licenciada Yolanda Pedroza Reyes y Maestro Rigoberto Garza de Lira, siendo ponente del presente asunto el tercero de los nombrados; quienes actúan con Secretaria General de Acuerdos, Licenciada Alicia Delgado Delgadillo, siendo Secretaria de Estudio y Cuenta, Licenciada Gabriela Lopez Domínguez.

**Maestra Dennise Adriana Porras Guerrero
Magistrada Presidenta**

**Licenciada Yolanda Pedroza Reyes
Magistrada**

**Maestro Rigoberto Garza de Lira
Magistrado**

**Licenciada Alicia Delgado Delgadillo
Secretaria General de Acuerdos**

L'RGL/L'JAMT

<https://www.teesna.gob.mx>